



ACUERDO MUNICIPAL- . 0 1 4 DE 2020

(11 DIC 2020)

**"POR EL CUAL SE CREA LA TASA PRO-DEPORTE Y RECREACIÓN
EN EL CARMEN DE VIBORAL".**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL CARMEN DE VIBORAL – ANTIOQUIA; en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas por la constitución política en su artículo 313, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, artículo 3 de la Ley 181 de 1995 y la Ley 2023 del 2020 y demás normas concordantes en la materia;

ACUERDA

ARTÍCULO 1º: CREACIÓN DE LA TASA PRO-DEPORTE Y RECREACIÓN. Créese en el municipio de El Carmen de Viboral la Tasa Pro-Deporte y Recreación como renta, destinados para financiar la inversión de fomento y estímulo al deporte y la recreación, conforme a planes, programas, proyectos y políticas nacionales y territoriales.

ARTÍCULO 2: DESTINACIÓN. Los valores recaudados por la tasa se destinarán exclusivamente a:

1. Apoyo a programas del deporte, la educación física y la recreación para la población en general, incluyendo niños, infantes jóvenes, adultos mayores y las personas en condición de discapacidad.
2. Apoyo a programas que permiten la identificación y selección de talentos deportivos, así como el desarrollo y fortalecimiento de la reserva deportiva, orientados hacia el alto rendimiento deportivo convencional y paralímpico; de incentivos económicos a los atletas y entrenadores medallistas en ciertos certámenes deportivos.
3. Apoyo en programas para los atletas de alto nivel competitivo y con proyección a él.
4. Adquisición de elementos e instrumentos básicos de formación deportiva.
5. Apoyo, mantenimiento y construcción en Infraestructura Deportiva
6. Apoyo para la participación de atletas y deportistas en diferentes competencias a nivel nacional e internacional.
7. Apoyar programas enfocados en incentivar la salud preventiva mediante la práctica del deporte y los hábitos de alimentación sana y saludable.



PARÁGRAFO 1: Un porcentaje del **VEINTE POR CIENTO 20%** de los recursos recaudados por medio de la tasa que establece la Ley, deberá destinarse a refrigerio y transporte, de acuerdo con las necesidades, de los jóvenes y niños en condiciones de pobreza y vulnerabilidad miembros de las escuelas y clubes deportivos locales, registrados ante la secretaría de deportes municipal.

PARÁGRAFO 2: Un porcentaje del **QUINCE POR CIENTO 15%** de los recursos recaudados por medio de la tasa que crea en el presente Acuerdo, deberá destinarse a deportes y disciplinas alternativas y poco convencionales que estén registradas ante la secretaría de deportes municipal.

PARÁGRAFO 3: Un porcentaje del **CINCO POR CIENTO 5%** de los recursos recaudados por medio del presente Acuerdo deberá ser destinado a premiación de los torneos veredales que se realizan cada año en el municipio, incentivando de esta manera la participación de todas las veredas de nuestro territorio

ARTÍCULO 3: HECHO GENERADOR. Se constituye como hecho generador de la presente Tasa Pro-Deporte y Recreación, creada en el presente acuerdo municipal, la suscripción de contratos y convenios con personas naturales o jurídicas por parte de la administración municipal de El Carmen de Viboral, sus establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales, y sociales del estado del municipio, las sociedades de economía mixta donde el municipio posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales o jurídicas.

PARÁGRAFO 1º: Están exentos de la tasa Pro Deporte y Recreación los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos y los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública.

PARÁGRAFO 2: A las entidades que se les transfieran recursos por parte de la Administración Municipal y/o las Empresas citadas en el presente artículo, a través de convenios interadministrativos, deberán aplicar la Tasa Pro Deporte al recurso transferido cuando contrate con terceros.

ARTÍCULO 4: SUJETO ACTIVO. El sujeto activo de la Tasa Pro-Deporte y Recreación es el municipio de El Carmen de Viboral y en el radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 5: SUJETO PASIVO. Es toda persona natural o jurídica que suscriba contratos, convenios o negocie en forma ocasional, temporal o permanente los



suministros, obras, asesorías, consultorías, provisiones e intermediaciones y demás formas contractuales que celebren con la Administración Municipal, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado de la Entidad Territorial respectiva y/o sus entidades descentralizadas que posean capital social superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas.

PARÁGRAFO 1: Las entidades señaladas en el presente artículo se constituirán en agentes recaudadores de la Tasa Pro-Deporte y Recreación. Así mismo, serán agentes recaudadores de dicha tasa Pro-Deporte y Recreación, las entidades públicas objeto del presente acuerdo municipal.

ARTÍCULO 6: BASE GRAVABLE. La base gravable será el valor total de la cuenta determinada en el comprobante de egreso que se autorice para la persona natural o jurídica, o el valor antes de IVA de su contrato.

ARTÍCULO 7: TARÍFA: La tarifa de la Tasa Pro-Deporte y Recreación es del **DOS PUNTO CINCO POR CIENTO (2.5%)** del valor total del contrato determinado en el comprobante de egreso que se establezcan entre el ente territorial y las personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas.

ARTÍCULO 8: CAUSACIÓN Y PAGO. La Tasa Pro-Deporte y Recreación, se causa inmediatamente se ejecute el pago del contrato celebrado con formalidades plenas y/o sus adiciones, y se cancela mediante el mecanismo de retención en la fuente.

PARÁGRAFO 1º: La Tasa Pro-Deporte y Recreación se causará sobre los procesos contractuales que se inicien con posterioridad a la sanción del presente acuerdo.

PARÁGRAFO 2: Los valores por concepto de la Tasa Pro-Deporte y Recreación deberán aproximarse al múltiplo de mil (1.000) más cercano.

ARTÍCULO 9: CUENTA MAESTRA ESPECIAL Y TRANSFERENCIA. El municipio de El Carmen de Viboral, creará una cuenta maestra especial para el depósito y transferencia denominada: Tasa Pro-Deporte y Recreación. Los agentes recaudadores especificados en el artículo 5 parágrafo 1 del presente acuerdo municipal girarán los recursos de la tasa a nombre del municipio de El Carmen de Viboral como ente territorial en la cuenta maestra dentro de los diez (10) primeros días siguientes al mes vencido, los rendimientos bancarios que se obtengan será propiedad exclusiva del ente territorial, para los fines definidos en el presente acuerdo municipal.





PARÁGRAFO 1: El recaudo de la Tasa Pro-Deporte y Recreación será declarable en los formatos y término que para el efecto determine la secretaría de hacienda municipal de El Carmen de Viboral.

PARÁGRAFO 2: En caso de que el valor del recaudo y giro por concepto de la Tasa Pro-Deporte y Recreación no sea transferido al ente territorial conforme al presente artículo será acreedor de las sanciones establecidas en la ley.

ARTÍCULO 10: ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA TASA PRO-DEPORTE Y RECREACIÓN. Para la administración y recaudo de la Tasa Pro-Deporte y Recreación serán aplicables los procedimientos tributarios de determinación, discusión, cobro activo, compensaciones y/o devoluciones establecidos en el acuerdo 014 de 2014 (Estatuto de rentas municipales).

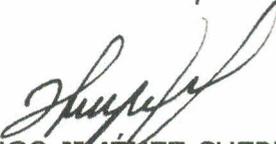
ARTÍCULO 11: EXCLUSIONES. La tarifa de la tasa por Deporte y Recreación no le será aplicada a los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas que devenguen honorarios inferiores a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes. Igualmente, no será aplicada a los convenios interadministrativos; los contratos que se celebren con las entidades públicas, los contratos de cooperación internacional, contratos celebrados con organismos internacionales y donaciones al municipio de El Carmen de Viboral.

ARTÍCULO 12: VIGILANCIA. La contraloría general de Antioquia será la encargada de fiscalizar la inversión de los recursos provenientes del presente acuerdo municipal.

ARTÍCULO 13: VIGENCIA. El presente acuerdo municipal rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones anteriores que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en el Salón del Concejo Municipal de El Carmen de Viboral Antioquia a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020), según Acta 084, después de haber sido debatido y aprobado en sesiones del período ordinario.


HUGO JIMÉNEZ CUERVO
Presidente


LYDA MARCELA GÓMEZ HOYOS
Secretaria General





Por disposición legal remitimos cinco (5) copias del presente Acuerdo a la Alcaldía Municipal, hoy tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020), para sanción y publicación legal.

HUGO JIMÉNEZ CUERVO
Presidente

GILDARDO A. IDARRAGA GIRALDO
Vicepresidente Primero

JOHAN ALEXIS TORO AGUDELO
Vicepresidente Segundo

Constancia Secretarial: El presente Acuerdo surtió los debates reglamentarios en sesiones del período ordinario y fue aprobado en cada uno de ellos; el Primero en Comisión el veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020) y el Segundo en Plenaria el treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020), ambos celebrados en distintas fechas, todo de acuerdo a la Ley.

LYDA MARCELA GÓMEZ HOYOS
Secretaria General





Recibido en la Alcaldía Municipal, el **miércoles 9 de diciembre de 2020, a las 11:00 de la mañana.**

HÉCTOR FABIO GÓMEZ RAMÍREZ
Secretario de Servicios Administrativos

De conformidad con el Código de Régimen Municipal y la Ley 136 de 1994, el presente Acuerdo se sanciona por el Alcalde Municipal, el **11 DIC 2020**. Envíese dos (2) ejemplares a la Gobernación de Antioquia, División Jurídica. Publíquese y Ejecútese.

JOHN FREDY QUINTERO ZULUAGA
Alcalde Municipal

Constancia Secretarial, el **11 DIC 2020**, se pública este Acuerdo.

HÉCTOR FABIO GÓMEZ RAMÍREZ
Secretario de Servicios Administrativos